



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	FRANVAL S.A.
DEMANDADO	LABORATORIOS AMÉRICA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00334 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13 de septiembre y PCSJA23-12089/C4 del 20 de septiembre, ambos de 2023, se suspendieron los términos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el día 22 de septiembre inclusive, con excepción de las acciones de tutela y habeas corpus, ante el ataque cibernético que imposibilita el acceso al portal Web de la Rama Judicial; pero dada la restauración de algunas aplicaciones, entre ellas, el micrositio para notificar las providencias judiciales mediante los Estados Electrónicos; es del caso que esta judicatura proceda a resolver la actuación pendiente dentro del presente asunto, para que sea de conocimiento de los interesados en el trámite y así evitar más retrasos en los memoriales y actuaciones que están pendientes de resolver.

Así las cosas, se tiene que la presente demanda, remitida por competencia a este Despacho judicial luego del reparto realizado por la Oficina de apoyo judicial, una vez estudiada, se considera reúne las exigencias de los artículos 82 a 84, 368 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **FRANVAL S.A** en contra de **LABORATORIOS AMÉRICA S.A.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la demandada, concediéndole el término de veinte (20) días para su contestación.

CUARTO: La parte demandada deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. N° 050012031002, Oficina Carabobo de esta ciudad, so pena de no ser oída, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél.

Así mismo, también deberá consignar los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta que presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P en concordancia con el 603 ibíd., previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución otorgada por compañía de seguros para asegurar la suma de **\$332'851.428**, que corresponden al valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se llegaren a adeudar en el curso del proceso.

SEXTO: SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada ÁNGELA MARÍA IBARBO HENAO con tarjeta profesional No. 183.062 del C. S de la J, para representar a la sociedad demandante, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 128

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de septiembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef859c7a0bb63d54ae9263191686589d8e6ce2424f8d56be508d796e967882b**

Documento generado en 22/09/2023 11:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>